

Expediente: **34/19**

Carátula: **JUAREZ ANGEL RICARDO C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20343503149 - JUAREZ, ANGEL RICARDO-ACTOR/A

900000000000 - MARCHETTI, JUAN MANUEL-PERITO

900000000000 - ROBLES, PEDRO PABLO DAVID-PERITO

20132789348 - BANCO SANTANDER RIO S. A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común (Sala III)

ACTUACIONES N°: 34/19



H104006361081

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada

"JUAREZ ANGEL RICARDO c/ BANCO

SANTANDER RIO S.A. s/ PROCESOS SUMARIOS

(RESIDUAL)" - Expte. N° 34/19, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 15/04/2026 la parte actora, por intermedio de su letrado apoderado Santos Roberto Santana Vacas, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 31/03/2026. En sustento de dicha vía recursiva, expone sus fundamentos, a cuya lectura nos remitimos por razones de brevedad.

Luego de desarrollar los agravios casatorios, concluye solicitando se conceda el recurso interpuesto, efectuando reserva del caso federal.

Corrido el traslado de ley, en fecha 05/05/2026 lo contesta el letrado Manuel Andreozzi (h), apoderado de la parte demandada, quien solicita el rechazo del recurso de casación incoado, conforme a los argumentos que, por razones de brevedad, se tienen por reproducidos.

2.- Del examen efectuado conforme lo prescribe el art. 814 del CPCCT, corresponde conceder el recurso de casación, en tanto se verifican cumplidos los requisitos de admisibilidad exigidos por los arts. 808 a 812 del mismo cuerpo normativo.

En tal sentido, la resolución impugnada reviste carácter de sentencia definitiva, en cuanto pone fin al proceso y no resulta susceptible de impugnación por otra vía, erigiéndose el recurso de casación como la única posibilidad de revisión.

Asimismo, el recurso fue interpuesto en término, dentro del plazo previsto por el art. 811 del CPCCT; la parte recurrente posee domicilio digital constituido. Al tratarse de un proceso enmarcado como acción de consumo, resulta de aplicación el art. 53 de la ley 24.240, encontrándose la parte exenta de acompañar boleta de depósito judicial.

Por otra parte, tanto el escrito de interposición del recurso como los respectivos escritos de contestación cumplen con las pautas establecidas por la Acordada N° 1498/18.

En igual sentido, el recurso satisface las exigencias del art. 811 del CPCCT, en tanto se basta a sí mismo, exponiendo los antecedentes del caso, formulando una crítica concreta y razonada de la sentencia impugnada, señalando los errores en la aplicación del derecho e indicando la interpretación que se estima correcta, con expresa formulación de doctrina legal.

En consecuencia, los agravios invocados encuadran en las causales previstas por la ley procesal, al alegarse de modo fundado la violación de normas procesales y constitucionales, por lo que deben tenerse por cumplidos los recaudos de admisibilidad.

Por ello,

RESUELVE:

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte actora, por intermedio de su letrado apoderado Santos Roberto Santana Vacas, contra la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 31/03/2026.

II.- DISPONER la elevación de los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, a sus efectos.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal, por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 25 de la LOT, texto consolidado Ley N° 9.924).

HÁGASE SABER

ALBERTO MARTÍN ACOSTA JOSE IGNACIO DANTUR

Ante mí:

Marcela Alejandra Murúa.

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=MURUA Marcela Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27200634131

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

Certificado digital:
CN=ACOSTA Alberto Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.